



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
 Agrarios y Desarrollo Rural

9. Este informe, no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivas, de acuerdo con la legislación.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2016 en el que se ubica la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por

EL JEFE DEL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,

D. Francisco Javier Gómez Martínez con el conforme de la

DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL,

Dña. Carmen María Sandoval.

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359

21/12/2018 14:14:14

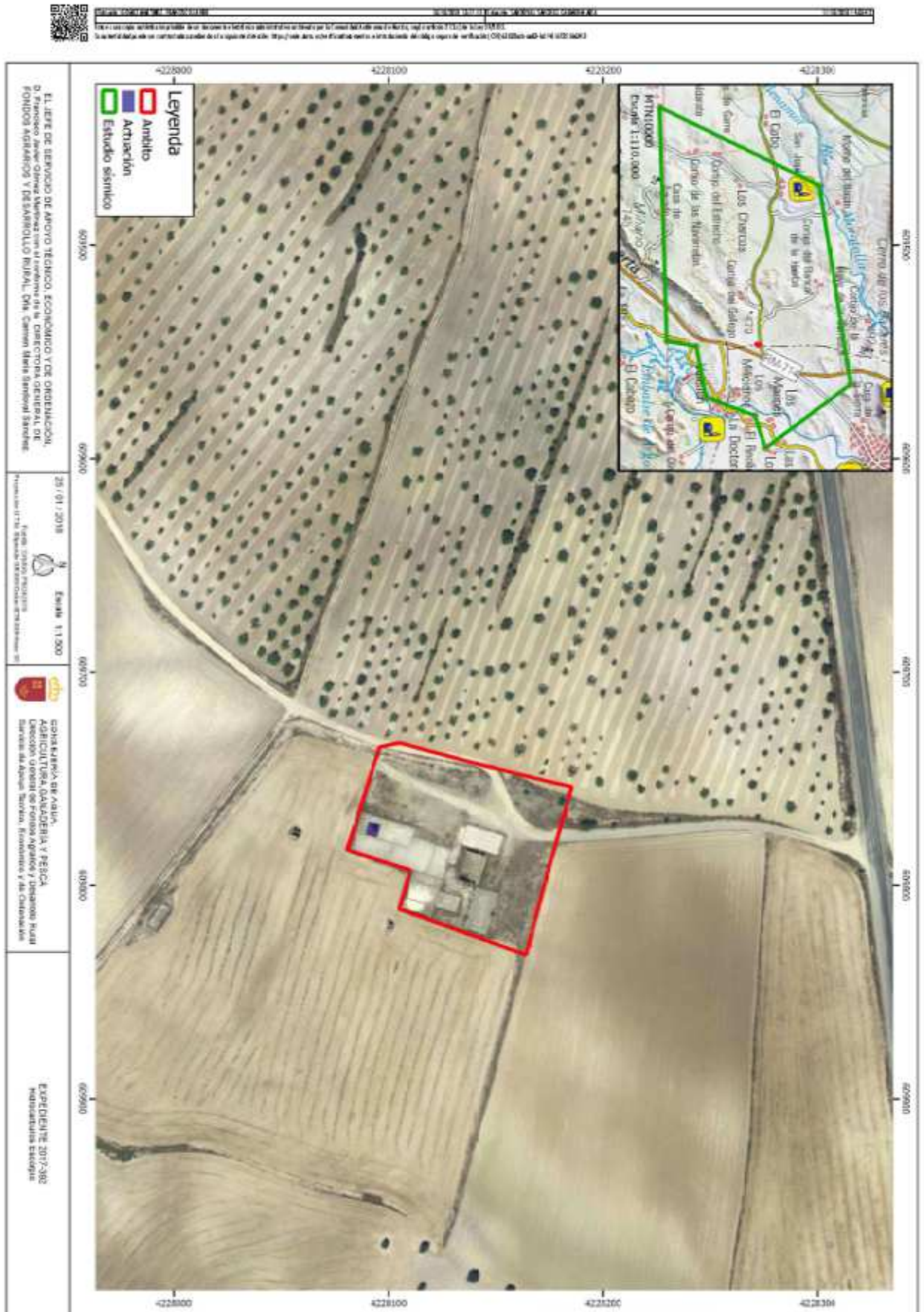
21/12/2018 13:11:13 Firmante: JIMENEZ LAMUELA, CARMEN MARIA

21/12/2018 13:11:13 Firmante: JIMENEZ LAMUELA, CARMEN MARIA



Este es un documento electrónico firmado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359





21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3a0b-622573170359





COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 648/2018

Fecha: 03/01/2018

S/Ref:

N/Ref: JLC91P

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 3/1/2018

DE: DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y
ACUICULT/DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: EXPEDIENTE NÚMERO EIA20120003 SOMETIDO A CONSULTAS PARA
FORMULACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez estudiado el expediente número EIA20120003 sometido a consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental.- "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº. 22.357, denominado "Escorpio" y dentro de ámbito de las competencias de esta Dirección General establecidas en el Decreto nº. 195/2017 de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto nº. 70/2017 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen lo órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Y a pesar que actualmente la referida zona de actuación no se ve afectada por la declaración de una zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, dado que el mencionado proyecto "Escorpio" puede afectar de una manera u otra a los acuíferos existentes en la zona, se estima que el órgano competente de la cuenca hidrográfica en materia de aguas subterráneas y en su caso, el Instituto Geológico y Minero, son los órganos sustantivos que deberá delimitar la posible afección de los mismos y en consecuencia de las dotaciones de riego afectadas, si las hubiera, dentro de la zona de actuación propuesta en lo tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla.

Fdo.: Francisco J. González Zapater

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATER, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359

04/01/2018 10:23:43

Firmante: FRANCISCO J. GONZALEZ ZAPATER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359





INFORME

"FASE DE CONSULTAS PARA LA FORMULACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: PLANIFICACIÓN DE TRABAJOS EN EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS Nº 22.357, DENOMINADO "ESCORPIO", TT.MM. CEHEGÍN, CALASPARRA Y MORATALLA (EXP. EIA20120003)"

1. ANTECEDENTES.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, actuando como órgano sustantivo, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla", conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Dentro de dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (exp. EIA20120003), y al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente debe consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013.

De conformidad con dicho trámite de consulta a las Administraciones públicas, con fecha 19 de diciembre de 2017 se remite comunicación interior desde la Dirección General de Medio Ambiente a la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que se emita informe con las consideraciones que se estimen oportunas en los aspectos de las competencias propias.

21/12/2018 14:14:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359

GOBIERNO REGIONAL DE MURCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
C/Plaza de España, 10 - 30001 Murcia - España
Tel: 968 30 00 00 - Fax: 968 30 00 01
www.carm.es





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería y Pesca

Dirección General del Agua

2. CONCLUSIONES.

Dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General del Agua, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del trámite de consultas para la formulación de impacto ambiental, incluido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla" (exp. EIA20120003).

Todo lo anterior es cuanto tiene que informar el técnico que suscribe a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de enero de 2018

EL INGENIERO DE CAMINOS, C. Y P.

(Firmado electrónicamente al margen)

Fdo: Antonio Porras Hernández

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359





Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levarite, 11 - 4º pl
 30008 Murcia

INFORME RELATIVO AL PROYECTO PLANIFICACIÓN DE TRABAJOS EN EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS Nº 22.357, DENOMINADO “ESCORPIO”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CEHEGÍN, CALASPARRA Y MORATALLA (EXPTE. EIA20120003). T.22753

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General del Medio Ambiente sobre el proyecto presentado por Oil & Gas Capital, S.L., al estar sujeta la actividad a evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.

En el proyecto, en el apartado 5.3.2. *Efectos sobre la salud humana*, se indica que *la única afección sobre la salud es la correspondiente a una posible contaminación producida por los elementos que componen el fluido de perforación*. En el mismo apartado: *En consecuencia, solo productos que componen el fluido de perforación y que han sido detalladamente descritos en el apartado 3.4 de este documento [no indicando la composición] son los que pueden afectar a la salud humana*.

La composición del fluido de perforación no se indica en el proyecto, por lo que desconocemos que sustancias, y la clasificación toxicológica de ellas, se va a utilizar. Al desconocer estas sustancias, se deberá de tener en cuenta de forma genérica los siguientes aspectos:

21/12/2018 14:14:14

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359

04/01/2018 15:31:27

04/01/2018 09:03:07 Firmante: 20067_CAMPUS MARIA ILEA

Firmante: IRENE 2017_20180105

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 50a057b-9d03-82d9-2037-2090872





1. Emisión de contaminantes

Durante la fase de fracturación hidráulica y de extracción, momento en el que se presume una determinada densidad de plataformas por superficie, se recomienda una red de control de estaciones de inmisión de gases que midan la calidad del aire en la situación preoperacional y durante la fase de fracturación y de extracción de gas, mediante los siguientes componentes: NO₂, NO_x, SO₂, partículas PM₁₀ y PM_{2,5}, ozono, BTEX y componentes orgánicos volátiles (NO BTEX) ¹. En la mayoría de los estudios sugieren un aumento de COV relacionados con la fracturación hidráulica².

2. Contaminación del agua

La fracturación hídrica presenta potenciales riesgo, especialmente para el agua por la introducción de sustancias clasificadas como peligrosas³. Desde el emplazamiento se pueden producir afecciones a los acuíferos que constituyen el sustrato, a los sistemas hídricos superficiales y a los acuíferos profundos y laterales que pueden estar conectados con los acuíferos del sustrato. Esta disposición indica que se pueden detectar afecciones producidas en el emplazamiento a muchos kilómetros de distancia del pozo de fracturación, mediante conexiones hidráulicas entre acuíferos y aguas superficiales¹. Estas afecciones pueden repercutir en la calidad del agua destinada al consumo humano, que tienen su origen en aguas superficiales y subterráneas afectadas por el proyecto.

Se debe de establecer medidas correctoras y medidas de control y vigilancia, para que el agua destinada a la población no vea afectada su calidad por la entrada de contaminantes, a causa de pérdidas de estanqueidad por fracturas, fisuras u otras afecciones a consecuencia de esta actividad.

3. Uso de sustancias químicas peligrosas

En los procesos de fractura y extracción se actúa como usuario intermedio de sustancias que pueden estar clasificadas como peligrosas, por lo que deberán extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359

RD/2018/133/1224

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

RD/2018/133/1224

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5aa067b-aa04-3ac0-622573170359





Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
 30008 Murcia

datos de seguridad (escenarios de exposición, medidas de gestión del riesgo y condiciones operativas).

Se adjunta anexo con las principales normas de aplicación en materia de salud pública (sanidad ambiental).

Bibliografía

1. Recomendaciones ambientales en relación con las medidas preventivas y correctoras a considerar en proyectos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos mediante técnicas de fractura hidráulica. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2014.
2. Saunders PJ, McCoy D, Goldstein R, Saunders AT, Munroe A. A review A review of the public health impacts of unconventional natural gas development. Environ Geochem Health, 2018; 40:1–57.
3. Mrdjen I, Lee J. High volume hydraulic fracturing operations: potential impacts on surface water and human health. International Journal of Environmental Health Research, 2016; vol. 26 (4): 361–380.

El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz
 V.º B.º La Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental, Mª Elisa Gómez Campoy
(Documento firmado electrónicamente al margen)

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359

03/12/2018 13:37:22

03/12/2018 20:03:37 Firmante: 2501740037 MURCIA

Una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0a6d563-ae33-4a49-2807-2940072





ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LIEBGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359

20/01/2018 15:31:22

20/01/2018 15:31:22

20/01/2018 15:31:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359





- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-62257170359

W.07/2018 15 272

06/03/2018 09:30:32 Firmante: 06/07/2017 09:07:00 MARIA TILIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 60626c5a-8d39-4299-2807-2900077





- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides.
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo
- Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359

20181221 15:12:22

20181221 15:12:22

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359





COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 43017/2018

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO**

**A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION
AMBIENTAL**

**ASUNTO: Planificación de trabajos en el permiso de Investigación de
Hidrocarburos nº 22357, -Escorpio-
PROMOTOR: Oil & Gas Capital, S.L.
S/RFA: EIA20120003 N/RFA: OT-72/2017**

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e1b752-4a04-3ac0-62257170359

14/02/2018 15:42:54

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 95236202-4a04-3994-73103994038





A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 284998 de fecha 19/12/2017, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 14/02/17, ha emitido INFORME al respecto cuyas consideraciones les trasladamos a continuación:

Deberá tenerse en cuenta que el área de investigación está incluida dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia (DPOTN), aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 4 de marzo de 2009, afectando a la Áreas Funcionales "A. Centro Oriental" y "C. Montaña", e incluyendo los núcleos de población de primer orden de Moratalla y Calasparra, el de segundo orden de Valentin y otros asentamientos de tercer orden.

En cuanto a actuaciones estructurantes, le afecta la de la Autovía Venta del Olivo – Lorca y la de la Ampliación de la Vía Verde hacia Moratalla y Caravaca.

En cuanto a Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación, el área de investigación está afectada por las siguientes protecciones:

- Suelos de Protección Ambiental. LIC y ZEPA: ES6200004 – ES0000265 - ES0000266.
- Suelos de Protección por Alto Interés Paisajístico. Por Unidades Homogéneas de Paisaje: U.H.P. NOR 19, calidad Muy Alta y fragilidad Alta. NOR 58, calidad Alta y fragilidad Muy Alta. NOR 60, calidad Muy Alta y fragilidad Alta.
- Suelos de Protección de Vegas Fluviales y Huertas Tradicionales.
- Suelos de Protección de Cauces.
- Suelos de Protección Agrícola. Coto Arroceros de Calasparra.
- Suelos de Protección Paisajística de BIC no urbanos.
- Suelos de Protección de Lugares de Interés Geológico.
- Suelos de Protección de Vías Pecuarias.
- Suelos de Protección de Montes del Catálogo de Utilidad Pública.
- Suelos de Protección Geomorfológica por Alta Pendiente.
- Suelos de Protección por Peligro de Movimiento de Laderas.

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), no les serían de aplicación a este proyecto de investigación sobre hidrocarburos, pero le serán de aplicación, en su caso, en la fase de aprovechamiento de los recursos geológicos, de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI) y sectorial (artículo 5 de las DPOTSI). Llegado el caso, el proyecto de explotación deberá justificar su adecuación a esta Norma.

CONCLUSIÓN:

Se deberán tener en cuentas las posibles afecciones que la actividad investigadora pueda tener sobre los suelos protegidos por las DPOTN.
 Deberá tenerse especial precaución a la hora de realizar las pruebas sísmicas 3D de un mínimo de 50 km2, en cuanto a los núcleos de población que pudieran verse afectados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
Laura Sandoval Otálora.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 27/12/2018 14:14:14
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-62257170359





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
 (MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chichén, 5



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
 MURCIA

A/GM

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2018, y a reserva de lo especificado en el art. 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

13º.- INFORMES Y PROPUESTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES.-

■ Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Desarrollo Local, Industria, Promoción Económica y Empleo la cual está contenida en el siguiente tenor literal:

PROPUESTA que realiza D. Francisco Chico Molina, en su condición de Concejal de Desarrollo Local, Industria, Promoción Económica y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, en orden a someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local la conveniencia de adoptar los acuerdos que seguidamente se proponen.

Sirven de base a la anterior propuesta las siguientes ARGUMENTACIONES:

PRIMERO.- A través de oficio del Sr. Director General de Medio Ambiente, de 19 de diciembre de 2017, con registro de entrada el día 2 de enero del presente año, se ha puesto en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín la tramitación ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la CARM, como órgano sustantivo, de la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", tt. Mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla."

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, <<1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto al que se refiere el artículo anterior.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud de informe. ...>>

TERCERO.- Con objeto de dar cumplimiento a la exigencia prevista en el precepto citado, dado el carácter eminentemente técnico de la cuestión y sin perjuicio de cualquier otra argumentación que al respecto se realice en su momento, resulta procedente un pronunciamiento sobre la cuestión por parte de los servicios técnicos municipales competentes en materia medioambiental. En este sentido se encargó el informe pertinente a los servicios técnicos municipales.

TERCERO.- No obstante lo anterior y considerando el extraordinario volumen de la documentación que es preciso analizar para llevar a cabo un análisis riguroso con el que dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto antes referido más allá de una mención meramente formal y testimonial de la cuestión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace preciso solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido.

En base a lo expuesto,

PROPONGO a La Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Que por los servicios técnicos municipales competentes en materia medioambiental, se emita el correspondiente informe para dar cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, respecto del proyecto de referencia.

SEGUNDO. Que para poder realizar el informe mencionado con las garantías suficientes, se solicita a la Dirección General del Medio Ambiente la ampliación del plazo de treinta días hábiles concedido.

TERCERO. Notificar el contenido del presente acuerdo a los destinatarios proveyendo lo necesario para el más celerado cumplimiento de lo acordado..."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda prestar su aprobación a la propuesta examinada."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Cehegín, 12 de febrero de 2018
 EL SECRETARIO GRAL.,



Fdo. Pedro José Segura López





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

**AL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.
SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL.
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

JOSE RAFAEL ROCAMORA GABARRÓN, mayor de edad, NIF.: 77.714.201-F, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, en mi condición de Alcalde - Presidente, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ López Chicheri, 3, 30.430, Cehegín, Murcia, ante la Administración de referencia comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo hábil otorgado al efecto, formulo **ALEGACIONES** frente al acuerdo del Director General de Medio Ambiente, de 19 de diciembre del presente año, dictado en el expediente referenciado; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Sirven de base las siguientes:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- A través de oficio del Sr. Director General de Medio Ambiente, de 19 de diciembre de 2017, con registro de entrada el día 2 de enero del presente año, se ha puesto en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín la tramitación ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la CARM, como órgano sustantivo, de la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", ft. Mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla,".

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, <<1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto al que se refiere el artículo anterior.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud de informe. ...>>

TERCERA.- Con objeto de dar cumplimiento a la exigencia prevista en el precepto citado, dado el carácter eminentemente técnico de la cuestión y sin perjuicio de cualquier otra argumentación que al respecto se realice en su momento, se solicitó la elaboración del

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

correspondiente informe por parte de los servicios técnicos municipales competentes en materia medioambiental.

CUARTA.- *No obstante lo anterior y considerando el extraordinario volumen de la documentación que es preciso analizar para llevar a cabo un análisis riguroso con el que dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto antes referido más allá de una mención meramente formal y testimonial de la cuestión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó a la Dirección General del Medio Ambiente la ampliación del plazo de treinta días hábiles concedido.*

QUINTA.- *Como quiera que al día de la fecha no ha tenido respuesta expresa la solicitud de ampliación indicada en la alegación que antecede, con objeto de evitar la preclusión del trámite correspondiente y sin perjuicio de la realización de alegaciones complementarias una vez la Administración regional se pronuncie respecto de la ampliación anterior, seguidamente se transcribe el contenido del informe emitido al efecto del siguiente tenor literal:*

<< INFORME DE LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL

ASUNTO.-

Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental del proyecto Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla, con N/Rfja: EIA20120003 – EI20120031.

INFORME.-

Vista la comunicación del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia, en relación al proyecto Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla, con N/Rfja: EIA20120003 – EI20120031, a instancias de Oil & Gas Capital, S.L., para formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

Las distancias definidas a las zonas de especial protección, están establecidas desde el emplazamiento de un sondeo concreto, pero que la envergadura del proyecto abarca una zona mucho más amplia, que claramente afecta a estas distancias. Esto también afecta a las distancias a núcleos de población, y otras zonas de interés, lo que invalida cualquier actuación propuesta en cuanto a medidas preventivas, correctoras o compensatorias en el documento de referencia.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
 (MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chichart, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
 968 74 03 75 - 968 74 04 18
 968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

En cuanto a la posible afección sobre el suelo, se limita únicamente a realizar una mera descripción de la estructura del suelo, sin llegar a valorar los efectos del vertido de sustancias contaminantes al mismo. Así como en los efectos sobre la salud humana, que los justifica únicamente con la formación del personal que trabaja en la instalación

No contempla como afectaría a los recursos hídricos de la zona, tanto subterráneos como superficiales, una posible fuga de los fluidos de perforación utilizados durante los trabajos de investigación y explotación.

La valoración del impacto visual que supone una infraestructura de este tipo ubicada junto a la carretera comarcal RM 714, estando este tramo comprendido en el proyecto de la autovía del norte de la Región de Murcia, no está correctamente evaluada.

No se tienen en cuenta los posibles efectos que sobre el medio ambiente y los parámetros de cambio climático pueden tener las posibles fugas de gas producidas en la fase de explotación del pozo.

En base a la tipología del proyecto, la gran área de actuación que abarca, los graves e irreversibles riesgos medioambientales que puede generar la actividad y el amplio rechazo social que implica este tipo de prácticas consideramos que el proyecto descrito debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Cehegín, 13 de febrero de 2018

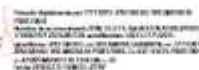
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE
 Ambrosio Morales Martínez

En virtud a lo expuesto,

A LA ADMINISTRACIÓN REFERENCIADA SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito y por realizadas las manifestaciones que anteceden para, previos los trámites legales de rigor, disponga tener por opuesto al Excmo. Ayuntamiento de Cehegín a la tramitación simplificada de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto debiendo de tramitarse por vía ordinaria. Y ello por ser de hacer en justicia que pido en Cehegín para Murcia a 13 de febrero de dos mil dieciocho.

77714201F JOSE

RAFAEL ROCAMORA (R:
 P3001700H)



Fdo. José Rafael Rocamora Gabarrón.

Alcalde - Presidente.





Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra

Oficio/Comunicación/Alegaciones.

Expedientenº:112/2018

Asunto: Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla. N/Rfa EIA20120003-EI20120031.

Destinatario: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CARM)

Fecha de Iniciación: 8 de febrero de 2018

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Dirección General del Medio Ambiente
Servicio de Información e Integración Ambiental

D. JOSÉ VÉLEZ FERNÁNDEZ, con DNI, 77562289-X, **ALCALDE DEL ILTMO AYUNTAMIENTO DE CALAPARRA, MURCIA**, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Corredera, 27, C. P. 30420, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, ante la Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental de Murcia, comparezco y, como mejor proceda en derecho, **EXPONE:**

Que resultando interesado este Ayuntamiento y vista la comunicación recibida del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Ambiente, en el que se realiza la consulta para la elaboración del Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla, se procede al estudio de la documentación expuesta y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el día 5 de abril de 2013, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concedió a la empresa Oil & Gas Capital, S.L., permiso de Investigación de hidrocarburos denominado "Escorpio", nº22357, situado en los términos municipales de Cehegín, Calasparra y Moratalla.

El permiso de investigación se otorgó a esta empresa, por un periodo de seis años y abarca un área de 20.130 hectáreas.

Esta consulta, se inicia para realizar el trámite ambiental de los trabajos incluidos en la planificación prevista del 3º al 6º año de vigencia del permiso de investigación. Estos trabajos, son entre otros los siguientes:

Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra

Plza. Corredera, 27, Calasparra. 30420 Murcia. Tfno. 960720044. Fax: 960720140 CIF: P3001300G

José Vélez Fernández (1 de 1)
 Alcalde
 Fecha Firma: 08/02/2018
 HASH: 96706116e3b3c50ab141e3220ab026



21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359



Cod. Validador: 7YG04QR7XGJHKA052JZ295J2 | Verificación: <http://calasparra.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra

TERCER AÑO DE VIGENCIA

- Perforación del sondeo Rio Segura-3, hasta una profundidad de 2.500m, planificado para el 3^{er} año de vigencia.

CUARTO AÑO DE VIGENCIA

En función de los resultados obtenidos en la etapa anterior, se realizarán las siguientes opciones:

- a) Si el Pozo Segura-3 es positivo, se realizará una sísmica 3D, para su procesado e interpretación.
- a) Si no es comercial, se realizará una perforación en el sondeo Rio Segura-3, a una profundidad de 5.000 m. Si esta profundidad, si no se encuentra gas comercial, se procederá a la renuncia total del Permiso Escorpio.

QUINTO AÑO DE VIGENCIA

- A) Si el sondeo del tercer año resulta positivo, se realizará un nuevo sondeo a una distancia de 2.500m, para evaluar el volumen de gas recuperable.
- b) Si la profundidad de 5.000m realizada en el cuarto año fuese positiva, se realizará adquisición sísmica 3D en área de 50km².

SEXTO AÑO DE VIGENCIA

Perforación de un nuevo sondeo al objetivo Barremiense o al objetivo Neocomiense, desviados desde el mismo emplazamiento, en función de los resultados obtenidos en ambos objetivos en los sondeos que los investigaron en años precedentes. Posibilidad de renuncia total al final de 6^o año.

Con fecha 8 de noviembre de 2016, se presenta en el Ayuntamiento, comunicación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, en el que nos consultan, de acuerdo con nuestras competencias, si a la vista de la documentación ambiental presentada por el promotor Oil and Gas Capital S.L., consideramos que debe someterse el proyecto a una Evaluación Impacto Ambiental ordinaria.

Examinada la documentación publicada y en base a los antecedentes anteriormente expuestos, emite las siguientes,

ALEGACIONES:

PRIMERO. La documentación aportada para la realización de las consultas, establece con un mayor detalle, las actividades contempladas en el tercer año de vigencia del permiso, relacionadas con la perforación Rio Segura -3.

Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra

Plza. Corredera, 27, Calasparra. 30420 Murcia. Tfno. 968720044. Fax: 968720140 CIF: P3001300G





Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra

Sin embargo, se pretende con esta documentación, tramitar la **Evaluación ambiental simplificada de los trabajos desde el 3^{er} al 6^o año de vigencia del permiso**. Se desconoce el emplazamiento de los trabajos previstos en otras fases, como la adquisición sísmica o el emplazamiento de otras perforaciones, por lo que no se puede evaluar los posibles efectos sobre el medio ambiente de forma global con la documentación existente. La documentación presentada es genérica, con un alto grado de indeterminación y evaluando las afecciones exclusivamente de la fase de prospección inicial. No se puede valorar el posible impacto y el grado de afección, así como prever las posibles medidas protectoras o correctoras en otros trabajos planificados para los años del 4^o al 6^o.

Por ejemplo, las distancias establecidas a las zonas de especial protección, están establecidas desde el emplazamiento del primer sondeo. Sin embargo, se desconoce las distancias a estas zonas de especial protección de otros trabajos contemplados en otros años de vigencia, que se encuentra en las inmediaciones de zonas de especial protección

SEGUNDO. En caso de éxito, se desconoce los métodos de extracción previstos, por lo que supone una fragmentación del proyecto que impide que se valoren los impactos medioambientales y socioeconómicos del proyecto global. No consideramos coherente, evaluar esta fase del proyecto, sin conocer los métodos de extracción previstos en caso de una posible explotación de hidrocarburos en esta zona. **Consideramos por tanto, totalmente necesario que se elabora una evaluación de impacto ambiental, en el que se contemplen los impactos del proyecto de forma global, incluyendo el resto de fases del proyecto y posible extracción.**

TERCERO. En el término municipal de Calasparra, se han otorgado o están en trámite, otros permisos de investigación de hidrocarburos, como los permisos Acuario y Leo, concedidos a la misma empresa que el denominado "Escorpio", objeto de este informe. Es necesario que se realice una evaluación del impacto sinérgico y acumulativo de la actuación prevista, con otros proyectos de investigación que pueden realizarse en la zona.

CUARTO. En el emplazamiento donde se proyectan las instalaciones y el punto de sondeo, se encuentran ubicadas sobre una zona de especial protección afectada por el yacimiento arqueológico denominado "Cruce de Moratalla", con identificación ID:21022 de la Carta Arqueológica y Paleontológica de la Región de Murcia. El área de protección del yacimiento, se encuentra ubicada a 400m a ambos lados del primer tramo de la carretera B35, junto al empalme con la carretera comarcal RM 714. **En la documentación expuesta no se ha contemplado este yacimiento, por lo que se desconoce los posibles impactos y el grado de afección de los trabajos en la fase de prospección, así como en la posterior adquisición sísmica.** Esta actuación requiere informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra

Plza. Corredera, 27, Calasparra, 30420 Murcia, Tfno, 968720044. Fax: 968720140 CIF: P3001300G





Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra

QUINTO. La parcela donde se ubica la instalación, linda con la carretera comarcal RM 714, estando este tramo comprendido en el proyecto de la autovía del norte de la Región de Murcia, tramo Caravaca - Calasparra. Igualmente, se encuentra en las inmediaciones de la carretera RMB-35 (Calasparra - Moratalla). Por lo que es necesario que la Dirección General de Carreteras emita informe sobre posibles afecciones.

SEXTO. No se hace una valoración adecuada del impacto visual que supone una infraestructura de este tipo ubicada junto a una carretera, afectada por una franja de preservación de los entornos visuales de las vías de comunicación.

SÉPTIMO. El emplazamiento de la perforación, se encuentra justo en el límite de la masa de agua subterránea "Anticlinal de Socovos". Se debe evaluar la afección que puede provocar los fluidos empleados la perforación, así como en caso posibles filtraciones producidas por una pérdida accidental de la estanqueidad del tupo de perforación o de las balsas de lodos, en aguas subterráneas y superficiales.

OCTAVO. El estudio de impacto ambiental, debe contener un análisis del impacto social y económico ocasionado con el desarrollo del proyecto. En este sentido, hay que destacar el amplio rechazo social que supone una instalación de este tipo. La valoración positiva que se realiza en el documento ambiental, por la creación de puestos de trabajo, no se ajusta a la realidad.

Como conclusión a lo anteriormente expuesto, por la tipología del proyecto, el área de actuación, la falta de determinación de los trabajos a realizar en esta fase de investigación y en una posible extracción, el alto rechazo social que provoca una instalación de este tipo, y otros aspectos descritos anteriormente, consideramos que procede que este proyecto de investigación, se someta a una **Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En Calasparra, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra

Plza. Corredera, 27, Calasparra. 30420 Murcia. Tfno. 960720044. Fax: 960720140 CIF: P3001300G

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-622573170359



Cód. Verificación: 71G04Q977GJHKA922220642 | Verificación: <http://calasparra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

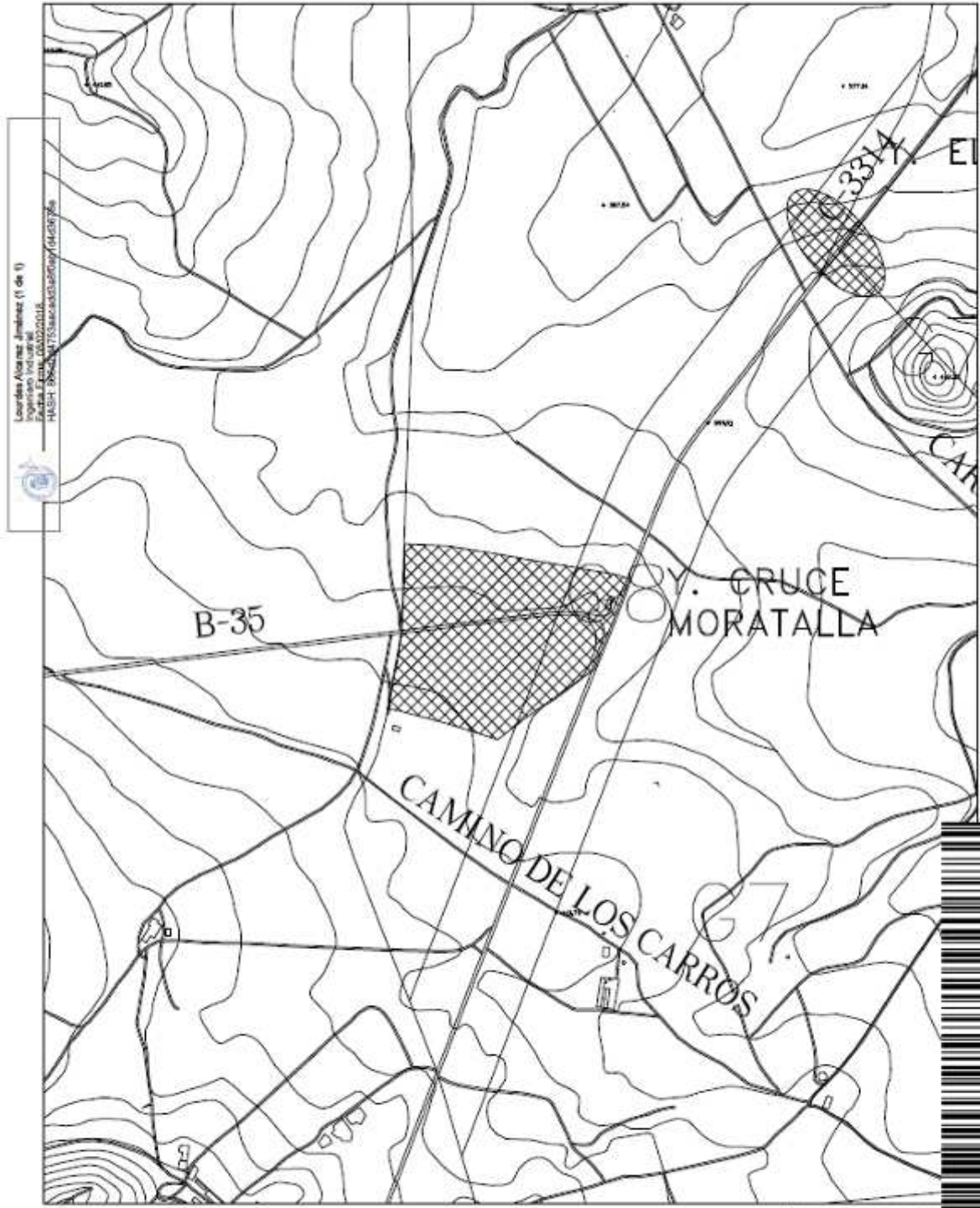




21/12/2018 14:14:14

Firmante: LIEBGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA

ASUNTO: PERMISO DE INVESTIGACIÓN N°22.357	PLANO N°
PETICIONARIO: DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE	ESCALA 1/10000
EMPLAZAMIENTO: EMPALME CTRA MORATALLA (POL 21-PARCELA 117)	
PLANO DE: UBICACIÓN YACIMIENTO "CRUCE DE MORATALLA" SEGÚN NNSS	

LOUBRES ALCARAZ JEDON

ING. INDUSTRIAL MUNICIPAL



Cod. Verificación: 02b95224427740c74600265820007 Verificación: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>
 Documento firmado electrónicamente desde el plataforma eSP-Úbico Gestión | Página 1 de 1





Núm. Expediente: GEN-EMPL/2018/4	Fecha Apertura: 15/01/2018
Interesado: AYUNTAMIENTO DE CIEZA	NIF/CIF: ESP3001900D
Procedimiento Genérico de Empleo	Código Seguro de Verificación
Asunto: APROBACIÓN ALEGACIONES AL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS Nº 22.357 DENOMINADO "ESCORPIO".	12430076525664375460

DON BARTOLOMÉ BUENDÍA MARTÍNEZ, ASESOR JURÍDICO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA (MURCIA).

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 18 de enero de 2018, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta es como sigue:

“Se somete al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta del concejal delegado de Medio Ambiente:

“1. El Ayuntamiento de Cieza, aprobó el día 9 de septiembre de 2014, por unanimidad de sus miembros el acuerdo que recogía entre otros lo siguiente:

“1. Manifiestar el rechazo del Ayuntamiento de Cieza, a la práctica de fracturación hidráulica (fracking) en el ámbito de influencia de los acuíferos que abastecen al municipio de Cieza, tanto para el consumo humano como para el agrícola, así como en el de las fallas geológicas que afectan a nuestro territorio, al amparo de las recomendaciones publicadas por el Parlamento Europeo.”

2. En el Consejo Local Agrario del Ayuntamiento de Cieza están representados entre otros, cooperativas agrarias, sindicatos agrarios, la Junta Central de Regantes, y el resto de colectivos de agricultores y regantes relacionados con la defensa de los intereses del sector agrario del municipio.

3. Con fecha 10 de Enero de 2018 se celebró sesión del Consejo Local Agrario en el Salón Azul del Ayuntamiento de Cieza, y en el 3er. punto del orden del día se aprobó por unanimidad la propuesta de alegaciones al trámite de consultas del procedimiento de evaluación medioambiental simplificada del proyecto “Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos n.º 22.357 denominado “Escorpio”, situado en los términos municipales de Cehégín, Calasparra y Moratalla, a favor de la empresa Oil and Gas Capital, S.L.”

4. Por lo tanto, y contemplándose entre las funciones recogidas en el artículo segundo de los Estatutos del Consejo Local Agrario la de emitir informes para el Pleno Municipal sobre cualquier aspecto de la agricultura ciezana que tenga interés general.

Es por lo que antecede que el Concejal Delegado que suscribe, eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Asumir íntegramente las alegaciones aprobadas por unanimidad de los miembros del Consejo Local Agrario del Ayuntamiento de Cieza, de fecha 10 de enero de 2018, cuyo certificado se acompaña a la presente propuesta, para que sean remitidas a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de que sean tenidas en

La copia impresa de este documento podrá ser validada mediante su CSV: 12430076525664375460 en: <http://cotejar.cieza.es>

Ref.:

Ayuntamiento de Cieza | Plaza Mayor, 1
 Tlf. 968 760800

Pág. 1/2





cuenta en el trámite de consultas del expediente de solicitud de evaluación medioambiental simplificada del proyecto "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos n.º 22.357 denominado "Escorpio", situado en los términos municipales de Cehegín, Calasparra y Moratalla, a favor de la empresa Oil and Gas Capital, S.L." y todo ello a fin de que seguido sea el procedimiento por sus trámites ordinarios, resuelva en su día:

Primero. En aplicación del artículo 47.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que el proyecto contemplado en este procedimiento debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Segundo. Subsidiariamente, declarar insuficiente el documento ambiental aportado por la promotora del proyecto y, en consecuencia, inadmitir a trámite la solicitud de declaración de impacto ambiental.

2º.- Remitir copia del certificado de este acuerdo junto con el resto de documentos del expediente a la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, para que una vez recibido, lo admita y en su virtud tenga por formuladas las alegaciones dentro del trámite de consultas relacionado con las actividades objeto de declaración de impacto ambiental antes referidas."

.../...

Finalizadas las intervenciones y sometida a votación la anterior propuesta el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión (20 votos), acuerda prestarle su aprobación."

Y para que conste y surta efectos expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Secretario Acctal.

El Alcalde

Documento firmado
 electrónicamente el día 19/01/2018
 Fdo: BUENDIA MARTINEZ
 BARTOLOME - 22463957H

La copia impresa de este documento, podrá ser validada en <http://cotejar.cieza.es> mediante su CSV: 12430076525664375460

Documento firmado
 electrónicamente el día 19/01/2018
 Fdo: LUCAS DIAZ PASCUAL -
 27438262K

La copia impresa de este documento, podrá ser validada en <http://cotejar.cieza.es> mediante su CSV: 12430076525664375460

La copia impresa de este documento podrá ser validada mediante su CSV: 12430076525664375460 en: <http://cotejar.cieza.es>





BELÉN MENCHÓN IBÁÑEZ, con D.N.I.: 77.707.660-K, como Secretaria Accidental del Consejo Local Agrario del Ayuntamiento de Cieza (Murcia)

CERTIFICA:

Que con fecha 10 de Enero de 2018 se celebró sesión del Consejo Local Agrario en el Salón Azul del Ayuntamiento de Pieza, y en el 3º. punto del orden del día se aprobó por unanimidad lo siguiente:

Se ha tenido conocimiento de la solicitud de evaluación medioambiental simplificada del proyecto "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos n.º 22.357 denominado "Escorpio", situado en los términos municipales de Cehegín, Calasparra y Moratalla, a favor de la empresa Oil and Gas Capital, S.L."

La mercantil Oil and Gas Capital, S.L., ha formulado dicha solicitud acompañando a la misma los documentos que ha estimado necesarios.

EL CONSEJO LOCAL AGRARIO del AYUNTAMIENTO DE CIEZA tienen la condición de interesadas en el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental y, por tanto, han sido convocadas a la consulta que prevé el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Evacuando el trámite conferido, defendiendo intereses de agricultores y regantes de la cuenca hidrográfica del Segura, teniendo en cuenta la documentación aportada por la promotora del proyecto y también los antecedentes administrativo del procedimiento del otorgamiento del permiso de investigación de referencia, en nombre de sus representadas formula el preceptivo pronunciamiento que articula en las siguientes

ALEGACIONES

Primero. Objeto de la evaluación ambiental solicitada.

Se integran en el objeto de esta solicitud de declaración de impacto ambiental:

a) El informe de implantación del sondeo Río Segura – 3, planificado para el año 3º de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos n.º 22.357 denominado "Escorpio", situado en los términos municipales de Cehegín, Calasparra y Moratalla, a favor de la empresa Oil and Gas Capital, S.L.

b) Trabajos planificados del 4º año al 6º año de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos n.º 22.357 denominado "Escorpio", situado en





los términos municipales de Cehegín, Calasparra y Moratalla, a favor de la empresa Oil and Gas Capital, S.L.

En los antecedentes disponibles por quien suscribe no consta que se hayan tramitado las declaraciones de impacto ambiental correspondientes a los años precedentes de vigencia del permiso. Lo que se alega a los efectos del artículo 55.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. Deber de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario por concurrir en este caso circunstancias contempladas en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Entre ellas:

a) **El tamaño del proyecto.** El permiso sobre el que se pretende evaluar afecta a 20.130 ha (201,30 km²) situadas en los términos municipales de Cehegín, Calasparra y Moratalla. No determina el estudio aportado al procedimiento cual es la superficie afectada en cada municipio; sin embargo la superficie afectada equivale al 1,78 % del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por lo que se puede concluir que en los municipios afectados el impacto territorial es muy superior a este porcentaje, siendo muy significativo el correspondiente a Calasparra.

Por otra parte, el estudio sobre el uso actual del suelo es casi retórico y no contempla la capacidad del medio natural afectado para soportar la sobrecarga de uso derivada de la ejecución del proyecto.

b) **Utilización de recursos naturales.** El proyecto contempla la retirada de tierra vegetal, el movimiento de tierras, preparación de la superficie de emplazamiento y construcción de losa, ante-pozo y construcción de balsa de acumulación de fluidos de perforación. La información aportada al trámite de evaluación ambiental no cuantifica los recursos naturales afectados por estas operaciones.

Además, no se contemplan los usos de suelo y subsuelo ni tampoco la gestión de los recursos hídricos alumbrados durante la ejecución del proyecto.

Todo ello evidencia efectos significativos sobre el medio ambiente y determina la obligación de someter el proyecto a una evaluación de impacto

ambiental ordinaria, según se prevé en el apartado a) artículo 47.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





Tercero. Insuficiente justificación de la solución adoptada.

El documento ambiental incumple el apartado c) del artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en la medida en que la justificación de la solución adoptada se funda en una argumentación meramente retórica iniciada para dar cobertura formal a la realización de los trabajos proyectados. Sin embargo, el análisis de la opción cero minimiza la ausencia de efectos medioambientales significativos y sacrifica esta posibilidad en aras de evitar unas consecuencias económicas y políticas que hundan su raíz en el déficit energético del Estado Español. Este razonamiento no puede prosperar en la medida que desconoce el estructural déficit hídrico de la cuenca hidrográfica del Segura y los efectos que las acciones previstas en el proyecto sometido a declaración de impacto ambiental pueden tener sobre los mismos.

Cuarto. Incumplimiento del apartado d) del artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para cumplir las exigencias contempladas en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se ha aportado a estas actuaciones un documento que es insuficiente para evaluar *los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto*. Es destacable, entre otras carencias, la falta información básica sobre la hidrogeología del área sobre la que se proyecta el previsible impacto del proyecto y la falta absoluta de análisis a la luz de los factores que determinan el cambio climático.

En cuanto a la hidrogeología, considera el promotor que falta información sobre la existencia de unidades hidrogeológicas en las zonas de concreta actuación. Lo que ya de por sí determinaría la insuficiencia del documento ambiental pues ante la falta de información hidrogeológica sólo cabe devolverlo a fin de que mediante los estudios pertinentes se complete esta carencia ya que es imposible prever los impactos del proyecto sobre las masas de agua subyacentes.

Por otro lado, el estudio de las afecciones a los acuíferos descritos en el territorio es muy generalista e insuficiente para cumplir los objetivos previstos en el ordenamiento. Se ha aportado una descripción enciclopédica de los

acuíferos correspondientes al Anticlinal de Socovos, del Argos y del Sinclinal de Calasparra. Sin embargo, no se analiza en profundidad el efecto que sobre ellos, especialmente sobre el Sinclinal de Calasparra puede tener el sondeo por

La copia impresa de este documento podrá ser validada mediante su CSV: 12004354116365735103 en: <http://codejar.cieza.es>

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-a0d4-3ac0-62257170359





debajo de los cinco kilómetros de profundidad. La previsión de estos efectos requiere una mejor definición de los límites de estas masas de agua así como un conocimiento más profundo de la dinámica de sus recursos.

Es por ello que, desde esta indefinición, es imposible establecer las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

Se considera que esta carencia es determinante del rechazo del documento ambiental sobre todo si se tiene en cuenta que el proyecto extiende sus efectos a una de las zonas más ricas en agua dentro de la deficitaria cuenca hidrográfica del Segura y que por tanto éstos se amplifican ante el mero riesgo de afección cuantitativa o cualitativa de los recursos asociados a dichos acuíferos.

Por otro lado, la falta de referencia sobre la interacción entre los efectos previsibles del proyecto sobre el medio ambiente y los parámetros de cambio climático fundamenta la descalificación del documento ambiental por incumplimiento de uno de los puntos de análisis previstos en el ordenamiento.

Todo ello debe conducir a la desestimación del documento ambiental.

Por tanto, de la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia SOLICITA: Que habiendo por recibido este escrito, lo admita y a su virtud tengan por formuladas las precedentes alegaciones dentro del trámite de consultas relacionado con las actividades objeto de declaración de impacto ambiental antes referidas. Todo ello a fin de que, seguido que sea el procedimiento por sus trámites ordinarios, resuelva en su día:

Primero. En aplicación del artículo 47.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que el proyecto contemplado en este procedimiento debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Segundo. Subsidiariamente, declarar insuficiente el documento ambiental aportado por la promotora del proyecto y, en consecuencia, inadmitir a trámite la solicitud de declaración de impacto ambiental.

En Cieza, 12 de enero de 2018.

Fdo. Belén Menchón Ibáñez





Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



EJ2012 0003 - EJ202003/ 5710
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
 Dpto. de Ciencia y Tecnología Agraria

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA		
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE MEDIO AMBIENTE		
	FECHA	NÚMERO
SALIDA	22/01/2018	5-6
ENTRADA		

Dirección General de Medio Ambiente
 c/ Catedrático Eugenio Úbeda nº 3, 4ª Planta
 30008. Murcia
 A/A: Juan Madrigal de Torres
 Director General de Medio Ambiente

En respuesta a su oficio con registro de salida 201700219456 y recibido el pasado 05 de enero de 2018, le informo que este Departamento de Ciencia y Tecnología Agraria (CYTA), perteneciente a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica de la Universidad Politécnica de Cartagena, no cuenta con Grupos de Investigación, ni profesores, con experiencia en el tema propuesto.

Por ello, sentimos comunicarle que no podemos atender el encargo de informar sobre el Proyecto de "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", tmm. Cehgín, Calasparra y Moratalla"

Atentamente,

REGION DE MURCIA / Registro
 de la CYTA / OCAS 15/13
 Consejería Salud-Agria,
 Agricultura, Ganadería y Pesca
 Ofi 403 Nº 20160046375
 2018-01-22 12:41:41

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO CYTA



[Handwritten Signature]
 ADOLFO FALAGAN PRIETO





Ecologistas en Acción de la Región Murciana

Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - Bajo D - 30.003 MURCIA

Teléfonos: 968 28 15 32 – 629 85 06 58

www.ecologistasenaccion.org/regionmurciana

murcia@ecologistasenaccion.org

CIF: G-30.559.439

**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Información e Integración Ambiental**

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 4ª planta
30.071 - Murcia
968 22 88 93

ASUNTO: Consultas previas a la Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla.

Doña Ana M^º García Albertos, con DNI 22.474.855-Z, como Presidenta y actuando en representación de *Ecologistas en Acción de la Región Murciana*, con CIF: G-30.559.439, y con número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, 5.041/1^º, con domicilio social y a efectos de notificación en Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - Bajo D - 30.003 MURCIA, y teléfono 629 850 658,

EXPONE:

- 1.- Que se ha iniciado, por parte de esta Administración, el trámite de consultas previas previsto en la artículo 46 de la Ley 21/2013, para la formulación del Informe de Impacto Ambiental en relación al proyecto "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22.357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehegín, Calasparra y Moratalla".
- 2.- Que entre las personas interesadas a las que se ha dirigido escrito de consultas, se encuentra Ecologistas en Acción de la Región Murciana. Por lo que estando dentro del plazo previsto, venimos a interponer las siguientes

ALEGACIONES:

ALEGACIÓN N^º 1.- Sobre el proceso de evaluación ambiental

1º) El proyecto presentado debe ser sometido a la evaluación ambiental ordinaria prevista en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y no, como se ha hecho, a evaluación ambiental simplificada regulada en el Anexo II.

Ya que, según lo dispuesto en el Anexo I, Grupo 2, d) deberán ser sometidos a la evaluación ambiental ordinaria "Los proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos,





almacenamiento de CO2, almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica”.

Y en distintos tramos de la perforación se van a realizar procesos de fracking, eufemísticamente denominados en la documentación como “operación especial del test de producción”.

2ª) Todo ello, en relación con lo dispuesto en el Grupo 2, punto 7, b) 1º del mismo texto legal, donde se dice que también **deberán someterse a evaluación ambiental ordinaria** los proyectos de “Minería subterránea en las explotaciones en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH”. Y como se reconoce en la documentación presentada, en el sondeo se inyectará cloruro sódico y demás sustancias que modificarán las características del agua de las formaciones geológicas en el entorno del sondeo.

3ª) Pero también, en relación con lo dispuesto en el Grupo 2 a) 3, donde se dice que también deberán someterse a **evaluación ambiental ordinaria** las “Explotaciones **que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos”**. Y como se dice en la documentación, el sondeo previsto cortará fallas y formaciones geológicas acuíferas de calizas, cuyas aguas subterráneas almacenadas se encuentran muy por encima del fondo de la perforación. Por tanto, la obra se va a ejecutar por debajo del nivel freático del acuífero superior e incluso de los acuíferos inferiores a éste.

Los estratos geológicos de la zona a perforar que constituyen cinco acuífero diferentes y superpuestos, en los términos expresados en el Artículo 40 bis d) del Texto Refundido de la Ley de Aguas; es decir como: **“una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas”**. Estos son los siguientes (según la propia documentación aportada): De arriba abajo (Página 108 del Documento Ambiental):

- De 790 m a 850 m. CALIZA CON ALGAS Aquitaniense
- De 1.100 m a 1175 m. CALIZAS DE LA FORMACIÓN ALBERQUINA
- 1.219m. FALLA ESCORPIO (que conecta acuíferos diferentes superiores e inferiores).
- De 1.230 a 1.300 m. CALIZAS FORMACIÓN EL BUSEU. Campaniense Superior.
- De 1.700 a 2.100 m. CALIZAS DE LA FORMACIÓN MALACARA. Aptienese-Barremiense.
- De 2380 a 2.600 m. CALIZAS DE LA FORMACIÓN CERRO LOBO. Neocomiense.

Conviene recordar aquí, según distintos testimonios de operarios que trabajaron en el sondeo original, el agua contenida en los acuíferos, llegó a salir del sondeo debido a la





presión de confinamiento a la que se encontraba. Y que según otras fuentes, en la perforación se cortaron acuíferos profundos con agua a tal presión que ésta quedaba a escasos metros de la boca del mismo.

Por tanto, la posible modificación de los flujos subterráneos naturales de las aguas contenidas en los estratos acuíferos por la perforación del citado sondeo y la interceptación de éste con las fallas existentes que se tiene previsto cortar según avanza la perforación, son razones más que suficientes para, y en aplicación del principio de precaución del Artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, someter el Proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria y no simplificada y en aplicación del precepto de la Ley 21/2013 citado en este apartado tercero.

- 4º) A mayor abundamiento además, no hay que olvidar que **quedan excluidos explícitamente de la evaluación simplificada**, según el Anexo II, Grupo 3 a) de la citada Ley: *"las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo"*.

Y es evidente que, según la documentación aportada a esta fase de información pública, **el objetivo principal del sondeo es conocer la estratigrafía precisa**, y metro a metro, del subsuelo existente desde la superficie del terreno hasta los 5.000 metros de profundidad, o al menos en la primera fase, hasta los 2.500 metros.

SOLICITAMOS. Por lo anterior, **el trámite de información pública debe anularse y retrotraerse el expediente** hasta el momento en el que se decreta por el instructor del mismo que, en este proyecto, **la evaluación ambiental que procede es la ordinaria y no la simplificada**. Todo ello, con las consecuencias que se deriven de tal actuación, a nuestro juicio, tan contraria al ordenamiento jurídico.

ALEGACIÓN 2.- Sobre el impacto para la salud y el medio ambiente de los trabajos solicitados en el permiso "Escorpio"

- 1º) Oil and Gas Capital pretende utilizar la técnica conocida como "fracking". La empresa titular del permiso "Escorpio" ha expresado claramente su intención de utilizar la *fracturación hidráulica* para la extracción de gas no convencional.

Así, en el documento Plan de Investigación de Hidrocarburos, presentado ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para la solicitud del permiso "Escorpio" (documento al que esta organización ha tenido acceso) la empresa expone claramente que **los objetivos exploratorios incluyen "objetivos tipo tight-shale gas en la f.m Los Villares del Neocomiense"**

Es más, en el documento se apunta que *"la única posibilidad exploratoria real se fija en el sondeo Rio Segura G-1..."* para añadir unas páginas más adelante que: **"el programa propuesto para la reentrada en el sondeo incluye: ensayo de la totalidad de los intervalos con gas, y acidificación y fracturación previa de los mismos"**





- 2º) Riesgos de la fracturación hidráulica. Como esta Administración debe conocer sobradamente, **el fracking es una peligrosa técnica empleada para la extracción de gases no convencionales**. Entre los riesgos: contaminación de aguas (superficiales y subterráneas), contaminación del aire (con COV), riesgo sísmico (sismicidad inducida), riesgos en la gestión de residuos de fractura, elevado consumo de agua, impacto sobre el territorio y la actividad económica predominantes (agricultura),...

Las afecciones, impactos y riesgos conocidos de la fracturación hidráulica, sumados a la incertidumbre científica sobre las consecuencias de su uso generalizado, han obligado a que algunos países, entre los que podemos destacar Francia, Sudáfrica, India, algunos estados de Estados Unidos, la provincia canadiense de Quebec y Holanda, hayan introducido ya moratorias que prohíben la utilización del fracking en sus territorios.

Sobre los riesgos para la salud humana y el medio ambiente de la fracturación hidráulica pueden consultarse informes como:

- *Parlamento Europeo, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria. "Repercusiones de la extracción de gas y petróleo de esquisto en el medio ambiente y la salud humana", 2011.*
- *CC.OO, Secretaría de Medio Ambiente. "Impacto ambiental del sistema de fracturación hidráulica para la extracción de gas no convencional", 2012*
- *SHALE GAS: A PROVISIONAL ASSESSMENT OF CLIMATE CHANGE AND ENVIRONMENTAL IMPACTS* ("Gas de esquisto: evaluación preliminar de sus impactos ambientales y sobre el cambio climático"), informe preparado al respecto en enero de 2011 por el Tyndall Centre for Climate Research.

Tyndall Centre (<http://www.tyndall.ac.uk/>), es una organización del Reino Unido formada por las Universidades de Oxford, Cambridge, Newcastle, Manchester, Sussex, East Anglia y Southampton, lo que atestigua la solvencia y rigor del informe.

- 3º) Sustancias químicas empleadas. Para la fracturación de la roca se emplean enormes cantidades de agua, junto a arena y aditivos químicos (98% de agua y arena, y un 2% de aditivos químicos). Luego, este fluido de fractura retorna parcialmente a la superficie (entre el 15% y el 85% queda en el subsuelo aumentando el riesgo de contaminación de acuíferos y aguas superficiales).

En cuanto a los aditivos, en la perforación se emplean entre 500 y 600 sustancias químicas. Entre las sustancias empleadas se encuentra:

- **Ácido:** *limpia la perforación previamente a la inyección del fluido para la realización de las fracturas.*
- **Bactericida/biocida:** *inhibe el crecimiento de organismos que podrían producir gases que contaminen el gas metano, y reducir la capacidad del fluido de transportar el agente de apuntalamiento.*
- **Estabilizador de arcilla:** *previene el bloqueo y la reducción de la permeabilidad de poros por formaciones arcillosas.*





- **Inhibidor de corrosión:** reduce la formación de óxido en las tuberías de acero, los encamisados de los pozos, etc.
- **Reticulante:** la combinación de esters de fosfato con metales produce un agente reticulante que permite aumentar la viscosidad del fluido, y por lo tanto, transportar más agente de apuntalamiento en las fracturas.
- **Reductor de fricción:** reduce la fricción y permite que los fluidos fracturantes sean inyectados en dosis y presiones óptimas.
- **Agente gelificante:** incrementa la viscosidad del fluido, permitiendo un mayor transporte de agente de apuntalamiento.
- **Controlador de metal:** previene la precipitación de óxidos de metal que podrían degradar los materiales utilizados.
- **Inhibidor de sarro:** previene la precipitación de carbonatos y sulfatos (carbonato de calcio, sulfato de calcio, sulfato de bario), que podrían degradar los materiales utilizados.
- **Surfactante:** reduce la tensión superficial del líquido de fractura, y por lo tanto ayuda a la recuperación del mismo.

Según el informe del Tyndall Centre, la poca información suministrada por las operadoras permite, aún así, certificar que numerosas sustancias han sido clasificadas por organismos de control europeos como de "inmediata atención" debido a sus efectos potenciales sobre la salud y el ambiente.

En particular, 17 han sido clasificadas como tóxicas para organismos acuáticos, 38 son tóxicos agudos, 8 son cancerígenos probados y otras 6 están sospechadas de serlo, 7 son elementos mutagénicos, y 5 producen efectos sobre la reproducción.

Si bien el nivel de riesgo asociado al uso de estas sustancias depende de su concentración y de la forma en que se exponga a los seres vivos y al ambiente durante su utilización, las enormes cantidades que deben emplearse –para una plataforma de 6 pozos oscilarían entre los 1.000 y los 3.500 m³ de químicos–, serían, por sí mismas, motivo de máxima precaución y control.

SOLICITAMOS. En base a todo lo anterior, debería rechazarse los trabajos de perforación solicitados por su elevado riesgo para la salud humana y el medio ambiente a la vista del conocimiento técnico y científico sobre esta técnica.

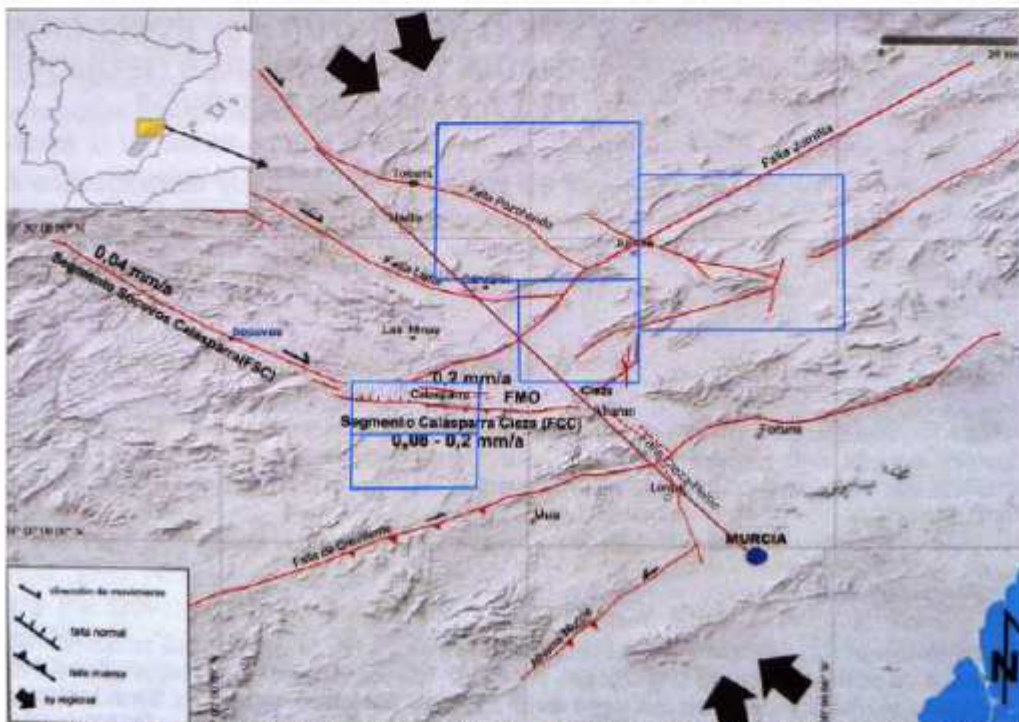
ALEGACIÓN 3.- Sobre el riesgo sísmico de los trabajos solicitados. Sísmicidad inducida.

- 1º) En el caso del Permiso de Investigación "ESCORPIO", las posibilidades de filtraciones y roturas en los encamisados, tuberías y balsas de recogida de residuos intrínsecas al propio uso de esta técnica, se ven aumentadas exponencialmente al tratarse de un área de alta actividad sísmica y alto peligro sísmico.





Esta condición de zona de alta actividad sísmica y alto riesgo sísmico, aumenta también las posibilidades de contaminación futura de acuíferos por el afloramiento de ese 15-85% del fluido tóxico y peligroso que queda en el subsuelo para siempre, y que sería una verdadera "Espada de Damocles" para las generaciones futuras.



Fallas activas que afectan a los permisos de investigación de la cuenca del Segura. Los permisos están recuadrados en azul

A esto hay que añadir los riesgos derivados de la **sismicidad inducida** por la inyección de grandes volúmenes de fluido al subsuelo

Y es que el contexto geológico de la zona afectada por el permiso "Escorpio" (y el resto de permiso de prospección aprobadas en la cuenca del Segura) es especialmente complejo ya que se trata de la Zona Externa Bética donde las unidades Subbéticas y Prebéticas presentan fuertes deformaciones que incluyen pliegues asimétricos y tumbados, cabalgamientos de bajo ángulo "ciegos" que apilan tectónicamente unas unidades alóctonas sobre otras aprovechando la "suela" plástica Triásica, extenso diapirismo de las evaporitas del Keuper que deforman las unidades suprayacentes, numerosas cuencas sedimentarias transtensionales recientes que confieren al conjunto subético un aspecto caótico y brechificado, abundantes fallas direccionales subverticales tardi-Cenozoicas (y a menudo sismogenéticas) que recortan todas las unidades, etc.

Lo mismo se puede decir con respecto a la complejidad de los numerosos acuíferos de la cuenca del Segura y en particular de los permisos de investigación que albergan





casi 20 acuíferos muy mal estudiados. No cabe duda de que esta estructuración geológica e hidrogeológica tan compleja e imprevisible en profundidad es de lo más desaconsejable para la práctica del fracking.

La peligrosidad sísmica de la zona varía desde media-alta en los permisos, hasta alta-muy alta en su entorno cercano de influencia. La sismicidad histórica e instrumental revela que la zona de los permisos ha sufrido varias decenas de terremotos con magnitudes comprendidas entre 3.5 y 5 y si consideramos también su entorno cercano de influencia estaríamos hablando de más de un centenar de eventos de estas características, además de varias decenas de eventos destructivos con magnitudes comprendidas entre 5 y ≥ 6 , entre los cuales destacan los terremotos más grandes de la zona (Torrevieja, Orihuela, Lorca, etc.).

Las fallas que recortan el SE de España son muy abundantes y no existe consenso en la comunidad científica sobre su localización, cinemática, peligrosidad, etc., con lo cual **no existen garantías de tener bien controladas las que puedan representar un riesgo sísmico** para la integridad de las instalaciones petrolíferas planificadas y por consiguiente para la salud de la población y el medio ambiente.

En los permisos de investigación (todos) se han reconocido casi 20 fallas activas y potencialmente sismogénicas, de las cuales **la falla de Socovos que recorta la concesión "Escorpio" es la más peligrosa** (con el agravante de que en este permiso la empresa declara abiertamente sus intenciones frackistas).

En el entorno cercano de influencia de los permisos existen varias fallas altamente sismogénicas con un gran potencial destructivo: Crevillente, Alhama de Murcia y el complejo sistema de fallas del Bajo Segura. A todo esto hay que añadir la peligrosidad sísmica de las numerosas fallas de bajo ángulo que laminan la corteza y tienen una "suela" Triásica olástica e inestable.

SOLICITAMOS. Que se rechacen los sondeos exploratorios previstos por las siguientes razones: el alto riesgo que representa la técnica del fracking que quieren aplicar, el complejo contexto geológico/hidrogeológico, la peligrosidad sísmica de la zona y la abundancia de fallas activas sismogénicas en la región.

ALEGACIÓN 4.- Sobre el elevado consumo de agua de la fracturación hidráulica.

1º) Otro de los problemas tiene que ver con el elevado consumo de agua necesario para la fracturación hidráulica. Resulta cuando menos incongruente, y sobre todo insostenible, aprobar actividades de extracción de gas no convencional mediante fractura hidráulica en una cuenca hidrográfica que durante tantos años se ha considerado deficitaria.

Durante la perforación convencional del pozo se consumen grandes volúmenes de agua para enfriar y lubricar la cabeza de perforación, pero también para retirar el lodo que se produce con la perforación. En la fracturación hidráulica se consume diez veces más agua para estimular el pozo mediante la inyección de agua a alta presión para crear las grietas.

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-62257170359





El informe "Repercusiones de la extracción de gas y petróleo de esquisto en el medio ambiente y la salud humana" (Parlamento Europeo, 2011) aporta datos sobre consumo estimado de agua en base a la experiencia, principalmente en EEUU. Son los siguientes:

Cuadro 2: Demanda de agua de diversos pozos para la producción de gas de esquisto (m³)

Lugar/Región	Total (por pozo)	Únicamente fracturación	Fuente
Barnett Shale	17 000		Chesapeake Energy 2011
Barnett Shale	14 000		Chesapeake Energy 2011
Barnett Shale	no hay datos	4 500 -13 250	Duncan 2010
Barnett Shale	22 500		Burnett 2009
Cuenca del río Horn (Canadá)	40 000		PTAC 2011
Marcellus Shale	15 000		Arthur et al. 2010
Marcellus Shale	1 500 - 45 000	1 135 - 34 000	NYCDEP 2009
Utica Shale, Québec	13 000	12 000	Questerre Energy 2010

A lo que se añade -explica el informe- que es posible que los pozos perforados para producir gas de esquisto deban fracturarse varias veces durante su periodo de funcionamiento. Cada operación de fracturación adicional puede necesitar más agua que la anterior. En algunos casos, los pozos se vuelve a fracturar hasta **diez veces**.

SOLICITAMOS. Que se rechacen los sondeos solicitados por Oil and Gas Capital por el elevado consumo de agua que supone en un contexto de grave falta de recursos hídricos la puesta en marcha de proyectos de fracturación hidráulica, y por las repercusiones que esto tendrá en otros usos, como la agricultura o el abastecimiento de la población.

ALEGACIÓN 5.- Sobre la vulneración de la normativa protectora del dominio hidráulico: aguas subterráneas y aguas superficiales.

1º) Ley de aguas, en el artículo 92 bis (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), se establece de forma expresa para las aguas subterráneas tres objetivos:

- a) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
- b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.





c) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana

Además, la ley de aguas prohíbe toda actividad o vertido susceptible de contaminar o degradar, directa o indirectamente, las aguas subterráneas (Art. 97 y 100 LA)

SOLICITAMOS. Que se rechacen los sondeos solicitados por Oil and Gas Capital, pues el uso de la técnica del fracking choca frontalmente con los objetivos y directrices de la ley de aguas.

ALEGACIÓN 6.- Sobre la presencia de acuíferos superpuestos

Los estratos geológicos de la zona a perforar constituyen cinco acuífero diferentes y superpuestos, en los términos expresados en el Artículo 40 bis d) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (*“una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas”*). Estos son los siguientes: De arriba abajo (Página 108 del Documento Ambiental):

- De 790 m a 850 m. CALIZA CON ALGAS Aquitaniense
- De 1.100 m a 1175 m. CALIZAS DE LA FORMACIÓN ALBERQUINA
 1.219m. FALLA ESCORPIO (que conecta acuíferos diferentes superiores e inferiores).
- De 1.230 a 1.300 m. CALIZAS FORMACIÓN EL BUSEU. Campaniense Superior.
- De 1.700 a 2.100 m. CALIZAS DE LA FORMACIÓN MALACARA. Aptienese-Barremiense.
- De 2380 a 2.600 m. CALIZAS DE LA FORMACIÓN CERRO LOBO. Neocomiense.

SOLICITAMOS. Por tanto debería quedar expresamente rechazado este sondeo (en el que la empresa ya ha reconocido su intención de recurrir a la utilización de la fracturación hidráulica) por el elevado riesgo de contaminación de los acuíferos.

ALEGACIÓN 7.- Sobre el Principio de Precaución.

1º) El Principio de Precaución en materia ambiental, que se encuentra reconocido directamente en el Tratado Constitutivo de la UE, artículo 174.2, junto al Principio de Prevención, exige que, ante la falta de certeza científica sobre la posibilidad de sufrir un daño ambiental, se deban adoptar las medidas de protección necesarias antes de que se produzca el deterioro del medio ambiente. Los problemas ecológicos y sanitarios hay que preverlos de antemano e impedir que lleguen a producirse, ya que muchos de ellos pueden ser irreparables a posteriori.

Para esta organización, esto se traduce en la necesaria prohibición del uso de esta técnica en en el permiso “Escorpio”, y en la Cuenca del Río Segura en general. Además, no debe obviarse el hecho de que la técnica de fracturación hidráulica utilizable en los sondeos de exploración (como el solicitado) es exactamente la misma que en las futuras explotaciones.

21/12/2018 14:14:14

Firmante: LIEBGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e1b752-a0d4-3ac0-622573170359





SOLICITAMOS. Que se rechacen los sondeos solicitados por Oil and Gas Capital en aplicación de Principio de Precaución.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

1. Que tenga por efectuadas las alegaciones que se contienen en el presente escrito .
2. Que se considere esta organización como parte interesada en el expediente y se nos notifiquen cuantas resoluciones se adopten en el mismo.

En Murcia, a 2 de febrero de 2018

Firma digital

22474855Z
 ANA MARIA
 GARCIA (R:
 G30559439)

Firmado digitalmente por 22474855Z ANA MARIA GARCIA (R: G30559439)
 Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13-Ref:AEAT/AEAT0319/PUESTO 1/37138/13122016095752, serialNumber-IDCES-22474855Z, givenName=ANA MARIA, sn=GARCIA ALBERTOS, cn=22474855Z ANA MARIA GARCIA (R: G30559439), 2.5.4.97-VATES-G30559439, o=ASOCIACION DE ECOLOGISTAS EN ACCION, c=ES
 Fecha: 2018.02.05 11:44:03 +01'00'



Fdo.: Ana María García Albertos. Presidenta

Esta solicitud se realiza al amparo de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y también, en base al Convenio de Aarhus, que entró en vigor el 29 de marzo de 2005, y mediante el cual se reconoce en su artículo 4 el derecho a que las autoridades públicas pongan a disposición del público las informaciones que les soliciten, así como a obtener copias de los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, sin tener que invocar un interés particular y en la forma solicitada. Se dispone lo mismo en la Directiva 2003/4/CE de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE.

27/12/2018 14:14:14

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0e7b752-aa04-3ac0-622573170359

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





S110

ESTADO 20003 - EI 20120031

AL Sr. Director General de Medio Ambiente
Servicio de Información e Integración Ambiental
N/Rafa: EIA20120003-EI20120031
Ref. O. Sustantivo:3M11OP000271
C/ Catedrático Eugenio Úbeda nº 3 – 4ª Planta
30008 Murcia



REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / ÓCAG de la Consejería
Salud-Agua, Agricultura, Ganadería y
Pesca

Entrada

Nº 201800061106
01/02/2018 10:05:10

D. Bernardo Robles Marín, con DNI nº 77519545T, natural de Caravaca de la Cruz, en representación de la Asociación para la defensa de la Naturaleza CARALLUMA, en relación con la petición realizada por el Servicio de Integración en Información Ambiental a esta Asociación para la formulación de informe de Impacto Ambiental del Proyecto "Planificación de trabajos en el permiso de investigación de hidrocarburos nº 22357, denominado "Escorpio", tt.mm. Cehégín, Calasparra y Moratalla", tras consultar la documentación facilitada, presenta el siguiente **INFORME**:

I. Respeto de la información presentada.

Tras el estudio de la documentación presentada queda de manifiesto la deliberada ocultación que Oil & Gas Capital S.L. hace respecto de la verdadera naturaleza de la explotación para la que se pretende realizar estos trabajos de exploración. En los documentos presentados no se cita ni una sola vez cuál es la técnica de explotación a emplear, ni se reconoce en ningún lugar que se trata de gas no convencional, dando a entender que se está buscando una bolsa de gas convencional, cuando es radicalmente falso, ya que en el mismo proyecto puede leerse que los almacenes objetivo tiene una porosidad del 3 – 5% y del 3- 6%, que se corresponden según toda la bibliografía de la industria de los hidrocarburos con recursos no convencionales, siendo los convencionales de una porosidad superior al 20%. Por esta razón, la producción de este gas en su caso solamente podría emprenderse utilizando técnicas de estimulación, que la misma empresa cita en otras documentaciones presentadas en la CARM como la acidificación o la fractura hidráulica.

Así pues, consideramos que desde el momento en el que Oil & Gas Capital ha ocultado un hecho de tanta trascendencia entre los detalles técnicos, el resto de la información presentada ha de entenderse teniendo en cuenta la no predisposición de esta empresa a exponer una información veraz y completa para que se evalúe de forma objetiva la actividad.

II. Respeto del riesgo de contaminación de aguas subterráneas.





Entendemos que no está justificada la afirmación categórica del Estudio de Impacto Ambiental de inexistencia de acuíferos en el emplazamiento exacto del sondeo por las siguientes razones:

- a) El emplazamiento se encuentra a muy escasa distancia según la planimetría hidrogeológica del Anticlinal de Socovos, un gran acuífero de la Cuenca del Segura. Las delimitaciones que el organismo de Cuenca establece para las masas de agua subterráneas tienen un carácter aproximado y por tanto el sondeo podría atravesarlo.
- b) Según testimonios de los trabajadores del sondeo Rio Segura G1, perforado en 1984 por la British Petroleum, durante los trabajos hallaron bolsas de agua a presión que incluso estuvieron días vertiendo agua en dirección a la carretera de Moratalla a Calasparra. Este hecho debe ser conocido por Oil & Gas Capital S.L. ya que han tenido acceso a los datos del sondeo. Es significativo que esta empresa haya decidido nuevamente ocultar esta información.
- c) En cualquier caso, dada la cercanía de este acuífero, no existe ninguna garantía de que los lodos tóxicos de perforación empleados no migren a través de fracturas naturales o inducidas hacia el Anticlinal de Socovos.
- d) La columna estratigráfica que puede observarse en la documentación tiene muchos niveles de carbonatos que suelen contener aguas fósiles, por lo que resulta de nuevo llamativa la afirmación categórica de que en ninguno de estos niveles hay acuífero. Más aún cuando en la misma documentación se expone abiertamente la técnica a utilizar para traspasar acuíferos.

Consideramos que el riesgo de contaminación del agua subterránea es muy elevado dada la gran cantidad de fluidos de perforación que la documentación reconoce que tiene que utilizar, aun siendo un sondeo de exploración, habida cuenta la existencia de fallas y fracturas naturales y debido a que todas las operaciones de perforación tienen un riesgo inherente e inevitable de errores y percances.

En el caso en el que, como consecuencia de estos trabajos, se iniciase la explotación de gas no convencional utilizando la fracturación hidráulica los riesgos de contaminación de aguas subterráneas serían dramáticos.

Riesgo de contaminación por corrosión de tuberías:

En la documentación facilitada se indica que el sondeo se entubará con tres tuberías forma telescópica y que serán cementados los espacios anulares entre ellas. En caso de abandono del sondeo se ejecutarían tapones de hormigón de longitudes variables entre 120 y 150 m en el fondo y en los tramos inferiores de cada uno de los diámetros de entubación. Supuestamente esto garantizaría por "*tiempo indefinido*" la impermeabilidad del recinto y por lo tanto imposibilitaría que los fluidos escapasen de su interior. Sin embargo, no se tienen en cuenta algunas cuestiones de suma importancia:

1. Se van a perforar kilómetros atravesando fallas y materiales de distinta competencia que, debido a las actuaciones previstas, bien simultáneamente a ellas o bien con posterioridad, pueden sufrir pequeños desplazamientos horizontales que agoten la resistencia mecánica del revestimiento del pozo, provocando su rotura y la fuga de fluidos al terreno.





2. Se pueden producir discontinuidades del hormigonado en cualquier parte del fuste del revestimiento, haciendo que su estabilidad mecánica y química disminuya. En este sentido indicar que, en obras de pilotes de gran diámetro, con profundidades de perforación máximas de unas cuantas decenas de metros, se comprueba la continuidad del hormigonado mediante pruebas de impedancia mecánica o ultrasonidos, y que no es infrecuente que se detecten huecos, que deben ser inyectados.
3. La corrosión es un fenómeno que afecta a todo tipo de acero, con la única diferencia entre ellos de la velocidad del proceso, que depende obviamente de la calidad del acero y de la agresividad del medio en el que se encuentre. El contacto o la cercanía de los fluidos de perforación (a base de KCl/polímeros) y/o de operación, evidentemente constituye un ambiente de químico agresivo, por lo que solamente es cuestión de tiempo que se desarrolle el proceso de corrosión, que inicialmente afecta al acero, pero que por la expansión que este sufre durante el proceso, con un aumento de volumen de hasta 8 veces su volumen inicial, acaba por destruir también el hormigón.

A modo de ejemplo ilustrativo indicar que la Guía para el Proyecto y Ejecución de Micropilotes del Ministerio de Fomento (2005) recomienda considerar en el cálculo de la armadura tubular de estos elementos (de acero de alta calidad) una pérdida de grosor para garantizar la estabilidad durante su vida útil, que depende de la agresividad del ambiente en el que se encuentre y de la vida útil considerada, pudiendo llegar a 5,75 mm para 100 años de servicio.

III. Riesgo de contaminación de aguas superficiales

La superficie sobre la que se tienen prevista la construcción de las balsas de lodo está formada mayoritariamente por un coluvión de matriz arenosa de elevada permeabilidad, por lo que es necesaria su impermeabilización a fin de impedir filtraciones que pudieran afectar a acuíferos o a aguas superficiales. Según la información facilitada, el proyecto prevé la impermeabilización de las balsas de lodo con una lámina de PVC de 1,0 mm de espesor anclada en la coronación de los vasos, lo que constituye un pobre sistema de no garantiza por completo su impermeabilidad, por varios motivos:

1. El sello de impermeabilización es único, con solo una lámina de PVC, debiendo preverse al menos dos sellos.
2. El material utilizado se deteriora con rapidez si se ve expuesto a la radiación ultravioleta, agrietándose y perdiendo por lo tanto su impermeabilidad.
3. El espesor de la lámina es muy escaso, por lo que no se puede garantizar que durante su uso o incluso durante su instalación se puedan producir poros y roturas accidentales que puedan provocar fugas de lodo al terreno.
4. Este tipo de lámina se instala mediante bandas solapadas unidas entre sí por un adhesivo, que se puede despegar y hacer que pierda su impermeabilidad. Esto no es extraño en balsas de regadío, por lo que raramente se utiliza este tipo de láminas.

IV. Respecto al riesgo de sismicidad inducida

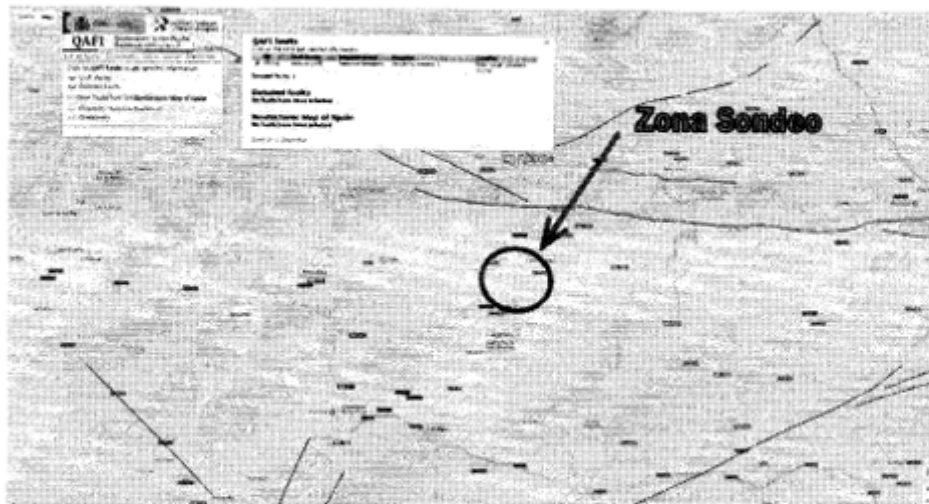


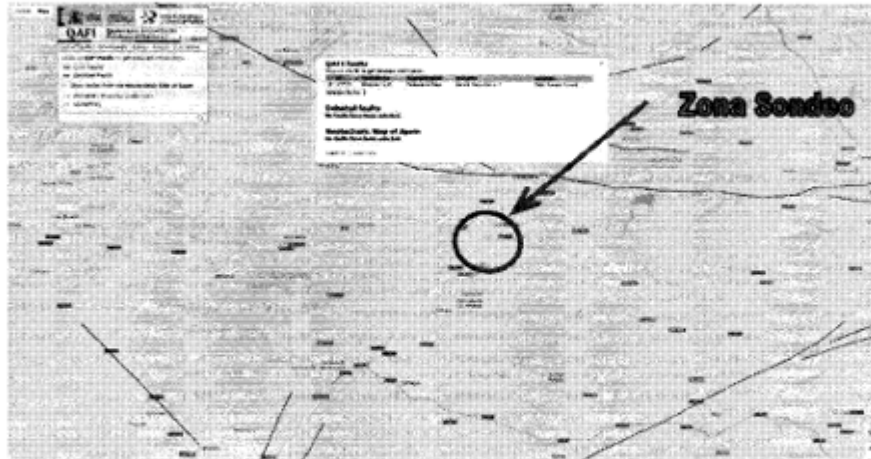


Llama poderosamente la atención que en ninguno de los documentos que se nos ha facilitado (*DOCUMENTO AMBIENTAL ESCORPIO, PIH ESCORPIO Trabajos del 4º al 6º año (F)* y *RS-3 Informe de implantación del sondeo (F)*) se mencione ni una sola vez la palabra sismicidad. Resulta llamativo por dos motivos principales: porque existe amplia información sobre la sismicidad inducida por este tipo de actividades, y porque la zona en la que se proyecta el sondeo es de una apreciable peligrosidad sísmica, no tanto como la de las vegas Baja y Media del Segura, pero desde luego mucho mayor que la de Castellón, donde el proyecto Castor fue suspendido debido por este problema.

La peligrosidad sísmica de la zona del sondeo propuesto es innegable a la vista de los documentos que a continuación se citan y que más adelante se adjuntan y comentan:

- Base de datos de fallas activas en el Cuaternario (IGME).
- Mapa Neotectónico, Sismotectónico y de Actividad de Fallas de la Región de Murcia (IGME y CARM).
- Atlas Inventario de Riesgos Naturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (IGME y CARM).

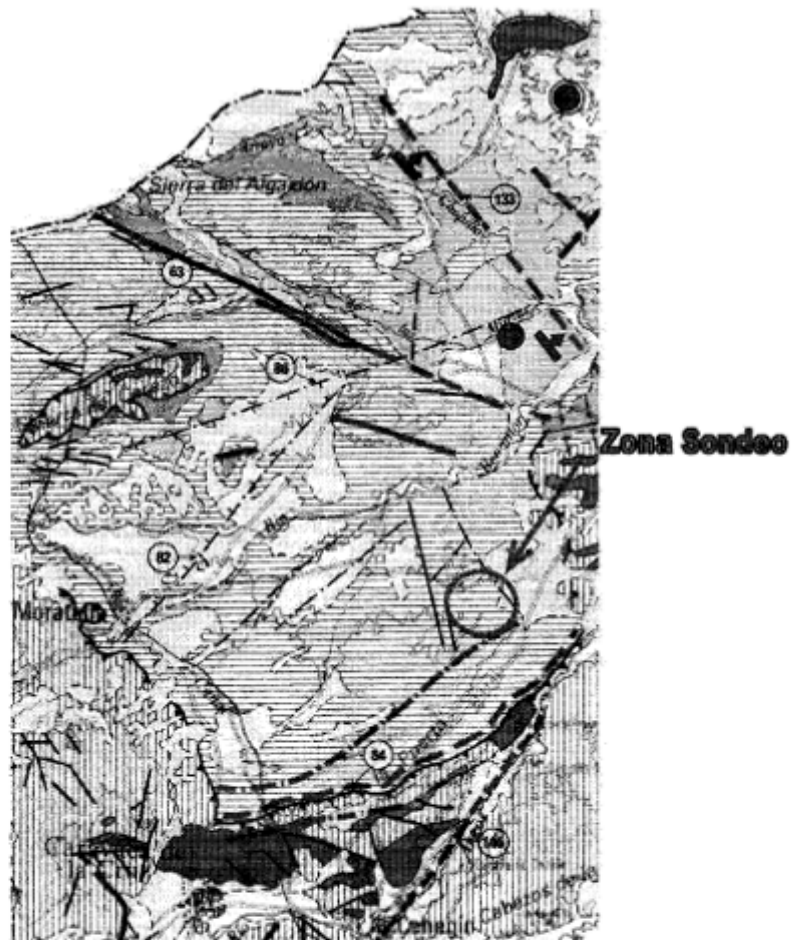




Base de datos de fallas activas en el Cuaternario (IGME). La falla activa principal más cercana a la zona del sondeo es la falla de Socovos, que tienen dos ramales diferenciados (1 y 2). Los datos más significativos que aportan las fichas de estos dos ramales son:

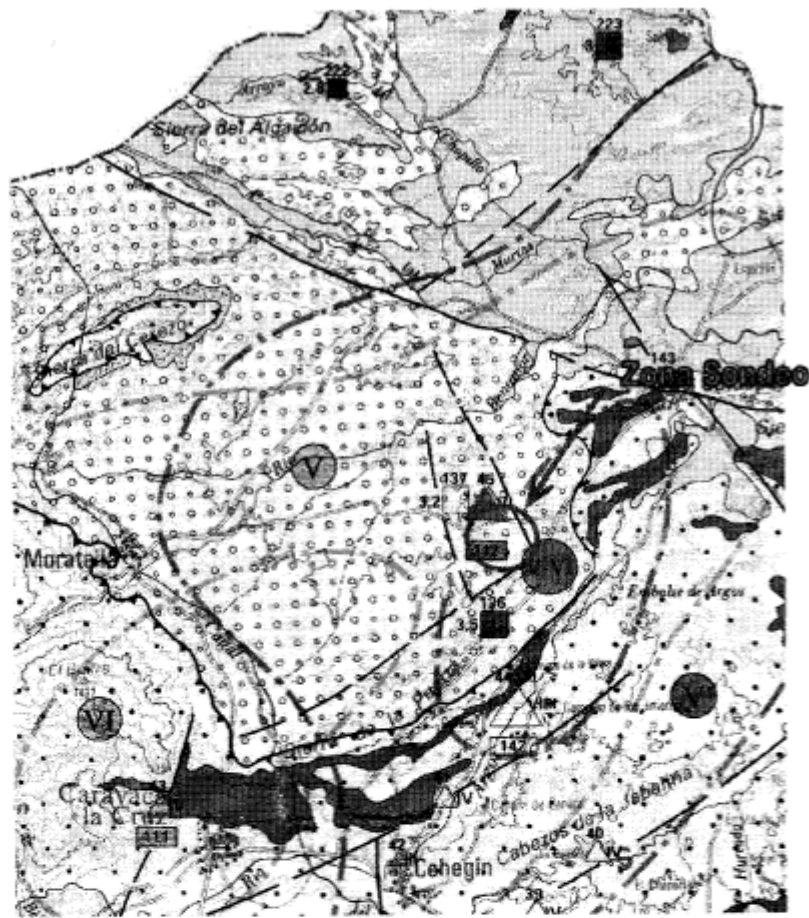
Característica	Socovos 1	Socovos 2
Longitud	53 km	36 km
Profundidad mínima	0 km	0 km
Profundidad máxima	15 km	15 km
Movimiento en 1000 años	10,0 cm	10,0 cm
Magnitud de máximo sismo potencial	7,1±0,37	6,9±0,37
Sismicidad asociada	Calasparra 1941 (M 4,1)	Cieza 1936 (M 4,5)





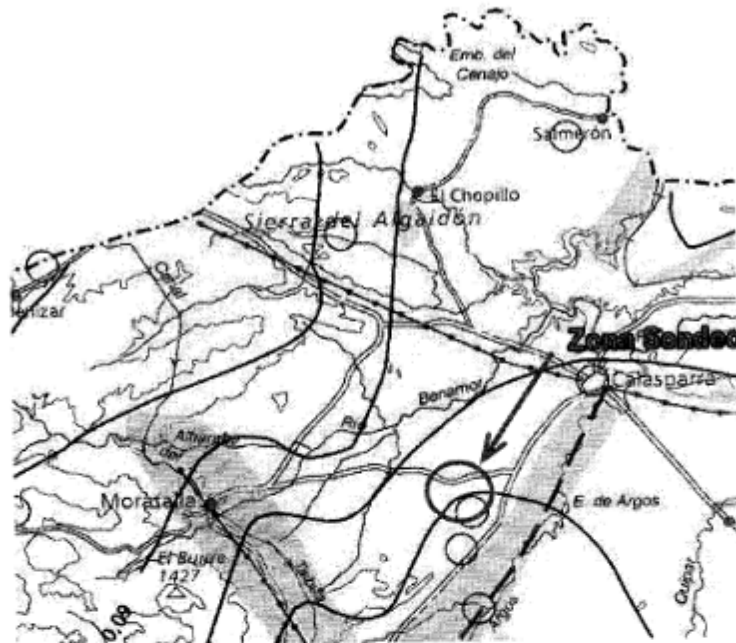
Mapa Neotectónico (IGME y CARM). Este mapa incluye fallas activas en el cuaternario (en rojo) e inactivas (en negro) de menor importancia regional que la base de datos anterior. Se observa que en la zona de sondeo existe una falla activa en sentido SW-NE y otra inactiva (en las condiciones de equilibrio actuales) casi perpendicular a ella.





Mapa Sismotectónico (IGME y CARM). Este mapa incluye las isosistas correspondientes a eventos sísmicos locales, así como los epicentros de eventos sísmicos históricos (anteriores a 1960), en figuras triangulares, indicando su intensidad en el lado derecho del triángulo y su magnitud en el lado izquierdo (no en todos). También indica los epicentros de eventos sísmicos en periodo instrumental (posteriores a 1960) con figuras cuadradas, en las que indica la magnitud del evento junto al lado izquierdo del cuadrado. En un radio del orden de dos kilómetros desde el punto de sondeo existen dos eventos sísmicos posteriores a 1960 de magnitudes 3,2 y 3,5, y uno histórico de intensidad VI.





Atlas de Riesgos Naturales (IGME y CARM). Este documento incluye, señalados con círculos, los epicentros de sismos con magnitud igual o superior a 3 en el periodo entre 1048 y 1994. También incluye las alineaciones sismotectónicas (en verde) y las zonas con vibración incrementada en caso de sismo, por factores de amplificación sísmica local (en salmón).

En relación con la sismicidad inducida por la fracturación hidráulica cabe mencionar la comunicación técnica que se presentó en el Congreso Nacional de Medio Ambiente (CONMA) celebrado en el Palacio Municipal de Congresos de Madrid en noviembre de 2014, que presentamos varios investigadores del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

En las conclusiones de dicha comunicación se indica que como parte del proceso de fracturación hidráulica se producen microsismos (magnitud inferior a 2) de forma rutinaria. El fluido de inyección aumenta la presión de agua en las fracturas generadas induciendo desplazamientos de cizalla o sucesos micro-sísmicos que por lo general tienen magnitudes menores a 1,5 en la escala de Richter. También se indica que las máximas magnitudes de los terremotos inducidos son por lo general $\leq 4,5$ y sólo en ocasiones muy raras pueden exceder de 6.

Se indica igualmente que esta sismicidad inducida por la propagación de fracturas es un riesgo potencial de estas técnicas y que las fracturas provocadas pueden extenderse hasta varios cientos de metros dentro de la roca y alcanzar acuíferos de agua potable que deben ser protegidos.





A continuación, habla de la necesidad de evaluar los efectos de la sismicidad inducida durante la evaluación del riesgo de los proyectos de fracking. Asimismo, se sugiere que debe utilizarse una magnitud 0,5 como un umbral de alerta, ya que un terremoto de esa magnitud en sí mismo no es motivo de preocupación, pero el análisis de los datos experimentales demuestra que puede ser indicativo o precursor de un terremoto mayor. Por ese motivo se concluye que hasta que las características de la fracturación en una determinada formación no estén claramente establecidas, es necesario el monitoreo en tiempo real mediante un sistema permanente de sismómetros enterrados para registrar los sucesos sísmicos de magnitud inferior a 0,5 que acompañan a la actividad de fracking, para garantizar que las fracturas no se extienden más allá de lo previsto.

Consideramos que se debe disponer esta red de monitoreo en tiempo real, de cuyo estudio y análisis se podrán establecer protocolos de seguridad tanto para preservar los acuíferos de los fluidos inyectados, como para garantizar la seguridad de las personas y las propiedades frente a posibles eventos sísmicos relevantes que puedan ser inducidos durante la actividad.

POR TODO LO EXPUESTO,

CONSIDERAMOS:

- I. El proyecto presentado tendrá con seguridad impacto ambientales permanentes y severos por lo que debe someterse a Estudio de Impacto Ambiental Ordinario conforme al artículo 47 a) de la Ley 21/2013.
- II. En cualquier caso, solicitamos la revocación completa del permiso de investigación Escorpio dada su elevadísimo riesgo ambiental, con posible impactos severos y permanentes sobre el medio socio económico.

En Caravaca de la Cruz, a 26 de enero de 2018

Fdo. Bernardo Robles Marín

CARALLUMA

